Proceso: Restitución Inmueble No 2024-00071
Demandante: Rosa Tulia Cajicá Muñoz
Demandada: Ana Beatriz González Delgadillo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1º). Informe si el poder fue otorgado mediante mensaje de datos, para lo cual debe allegar el soporte respectivo cumpliendo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2.022, de no haberse otorgado de esa manera, hágase la presentación personal del mismo, tal como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

2º). Aclare en el poder la nomenclatura del inmueble objeto de restitución, la cual no corresponde con la que figura en el contrato de arrendamiento, o indique el motivo de esta inconsistencia.

3º). Acorde con lo anterior, aclare la dirección del inmueble en el hecho 1º, de ser el caso.

4º). Acredite el derecho de postulación (calidad de abogado) de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

5º). Dilucide si dio cumplimiento al deber de enviar, la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (allegando el cotejo de lo enviado), de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2.022, deber que igualmente ha de cumplir respecto de la subsanación de la demanda.

6º). Indique el lugar de domicilio y dirección electrónica de notificaciones de las partes, de conformidad con lo establecido en artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 25 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Funza Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 0002-2024 del 22 de febrero de 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 17 de mayo del año 2.024 a la hora de las 9:00 de la mañana, para lo cual la parte interesada deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 25 de abril de 2.024.

Proceso: Ejecutivo No 2023-00194
Demandante: M.R.B.
Demandado: Juan Carlos Ramírez Arenas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, éste Juzgado profirió mandamiento de pago en contra del ejecutado JUAN CARLOS RAMÍREZ ARENAS, a favor de su menor hija MRB, representada por su señora madre RUBY BELTRÁN SARMIENTO.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado antes mencionado se efectuó de forma personal el día trece de febrero del año dos mil veinticuatro, quien el día 14 del mismo mes y año solicitó amparo de pobreza, por lo que los términos para contestar la demanda fueron suspendidos a partir de la fecha de dicha petición y hasta que la abogada designada aceptara el cargo, situación que ocurrió el 19 de marzo del año 2.024, como se observa a archivo No 013, así pues, el término para contestar la demanda venció el 9 de abril de 2.024, sin recibirse pronunciamiento alguno, pues la contestación de la demanda fue presentada de forma EXTEMPORÁNEA (11 de abril de 2.024), en donde además se menciona el envío de 26 recibos, siendo adjuntados en realidad 24.

Con base en dicha contestación el apoderado de la ejecutante allegó el escrito que obra a archivo No 017, en cual realiza una liquidación del crédito en la cual tiene en cuenta los 24 recibos allegados con la contestación extemporánea, de la cual se dará traslado en el momento oportuno.

Asimismo, se le pone de presente al apoderado de la demandante que la apoderada del demandado no debía acreditar el derecho de postulación ni aportar

poder alguno, pues fue designada por el despacho y para ello se verificó su calidad de abogada (archivo No 011).

Con base en lo anterior, obrándose de acuerdo con lo establecido en la norma arriba anotada el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, proferido por éste Juzgado, en contra de JUAN CARLOS RAMÍREZ ARENAS.

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado antes mencionado al pago de las costas del proceso. Liquídense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de $500.000,oo Moneda Legal.

TERCERO: En firme este auto, por secretaría CÓRRASE TRASLADO de la liquidación del crédito que obra a archivo 017.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del ejecutado, hasta la satisfacción del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 25 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, dentro del cual se recibió el pronunciamiento que obra a archivo No 027, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 22 de mayo del año 2.024, para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere la norma antes mencionada, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.

b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.

c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Líbrense las citaciones del caso.

Asimismo, se CONMINA al curador, para que en lo sucesivo verifique sus escritos antes de enviarlos, pues en la contestación adjuntó además de lo dirigido a este proceso, otros memoriales que nada tienen que ver con el mismo (archivo No 025).

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 25 de abril de 2.024.

Proceso: Ejecutivo No 2020-00043
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luís Carlos Murgas Navarro

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Se NIEGA la anterior solicitud de reconocimiento de la cesión de derechos a que se refiere el documento que obra a archivo No 005 del expediente digital, como quiera que se menciona que se trata de la cesión de derechos de crédito, lo cual de acuerdo con lo establecido en el artículo 1966 del Código Civil no aplica para pagarés, que son los documentos que se cobran dentro de este proceso.

Ahora bien, si se tratara no de una cesión de crédito, sino de derechos litigiosos ha de presentarse la solicitud en este sentido, acatando lo establecido en el inciso 2º del artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 25 de abril de 2.024.

Proceso: Divisorio No 2021-00113
Demandante: Rafael María León Romero
Demandado: María Teresa León de Rueda y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 del Código General del Proceso, se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana, del día 18 de junio del año 2.024, para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de división, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-20341575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) del avalúo, por ser primera licitación, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso e indicando lo que se señalará en el párrafo siguiente, en el diario El Tiempo o El Espectador, únicos de circulación en éste Municipio.

La audiencia de remate se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los interesados deberán allegar su correo electrónico para ser invitados a la audiencia o acceder a través del link publicado en el micro sitio del juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/116, aclarándose que las posturas podrán presentarse tanto personalmente como mediante mensaje de datos enviado **únicamente** a la cuenta electrónica institucional de este juzgado rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co, registrando en el asunto del correo la palabra “postura” seguida del número de radicación del proceso. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser enviados en formato PDF protegido con contraseña, la cual deberá ser informada al titular del despacho transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 25 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Verificada la liquidación del crédito presentada por la apoderada del ejecutante, se observa que la obligación contenida en la letra de cambio por valor de $10´000.000 no se realizó de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 3 de noviembre del año 2.023, pues se están cobrando intereses moratorios a una tasa diferente a la ordenada, lo que incide necesariamente en el saldo total de la obligación en contra del ejecutado.

En consecuencia, obrándose de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, SE MODIFICA la liquidación del crédito, únicamente en lo que respecta al pagaré antes mencionado, acorde con la practicada por el Juzgado y que obra a archivo inmediatamente anterior, la que arroja como saldo total por pagar de la obligación antes mencionada la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($13´338.666,84) y hace parte integral de éste auto.

Se aclara que el saldo total por pagar de las obligaciones es la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS ($20´553.539,06), e incluye los intereses moratorios hasta el 21 de marzo del año 2.024.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 25 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco de Sales-Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 003/2024 del 9 de abril de 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 31 de mayo del año 2.024 a la hora de las 10:30 de la mañana.

Comuníquesele la anterior determinación al secuestre designado INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, de quien se verificó su vigencia, tal como obra en archivo inmediatamente anterior.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 25 de abril de 2.024.